

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

**EL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el número 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”*;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Que, el primer inciso del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE, el SAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones”;*

Que, el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 91, establece para la *“Renovación de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”*, el pago de US\$ 2200;

Que, mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;*

Que, el artículo 1, de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, indica: *“Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos*

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero”;

Que, el Artículo 12 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica:

“La Resolución de renovación será emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia, por el plazo de cuatro (4) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

El interesado debe presentar su petición previo al vencimiento de la resolución vigente, tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 10 de este reglamento.

El inicio del trámite de Renovación no se considera como una autorización para realizar las actividades.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *“Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida”;*

Que, el numeral 1.3.4.1., del literal h), del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, *“Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida”;*

Que, la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE bajo la Norma NTE INEN/IEC 17020:2013, equivalente a la Norma ISO/IEC 17020:2012, como Organismo de Inspección, para realizar actividades de inspección en el Sector Hidrocarburífero, y cuenta con Certificado de Acreditación N° SAE OI 13-021, Fecha de acreditación inicial: 2013/11/05;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0022-RES de 11 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió renovar la

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

calificación como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, a la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., facultándola a operar hasta el 05 de febrero de 2024, con el número de control DRN-OI-06-R3-2020;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-038/2023, de 30 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia, designó, a la magister Kathya Alexandra Delgado Arévalo, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0105-RES de 27 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su artículo 1, Resuelve: *“Delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que a nombre y en representación de la Directora Ejecutiva de la ARCERNNR, previo el cumplimiento de la normativa jurídica pertinente, suscriba las resoluciones de Calificación, Renovación o Reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad”*;

Que, mediante oficio Nro. PTA-GG-063-2023-OF, ingresado el 29 de diciembre de 2023, y los alcances realizados con oficios Nro. PTA-GG-004-2024-OF, Nro. PTA-GG-005-2024-OF y Nro. PTA-GG-005-2024-OF, ingresado el 05, 10 y 17 de enero de 2024, respectivamente, la Ing. Malena Chávez Astudillo en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., solicita de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la renovación de la calificación como organismo de inspección para el sector de hidrocarburos, y adjunta documentación para el análisis;

Que, mediante oficio Nro. ARCERNNR-DRNH-2024-0020-OF de 23 de enero de 2024, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, una vez analizada la documentación enviada respecto al cumplimiento de los requisitos para la renovación de la calificación constantes en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 de 03 de junio de 2019, “Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”, realizó observaciones al trámite para la renovación de la calificación de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como organismo de inspección para el sector hidrocarburífero;

Que, mediante oficio Nro. PTA-GG-013-2024-OF ingresado el 23 de enero de 2024, la Ing. Malena Chávez Astudillo en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., en respuesta a las observaciones notificadas, ingresa documentación a fin de solventar las observaciones, y

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

solicita de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, continuar con el trámite de la renovación de la calificación de la compañía como organismo de inspección;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2024-0038-ME de 02 de febrero de 2024, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emitió el informe favorable a la solicitud de Renovación de la calificación de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero y como consecuencia, recomendó al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero que, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia, se proceda con la renovación de la calificación, a favor de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019.

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- RENOVAR, la calificación a la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, por el periodo de cuatro (4) años, es decir, hasta el 05 de febrero de 2028, con el número de control DRNH-OI-06-R4-2024;

La compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, se encuentra autorizado para realizar las siguientes actividades:

Tabla 1. Actividades de inspección calificadas

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección volumétrica geométrica por el método manual	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección volumétrica geométrica por el método de distancia electro-óptica interna y externa	
		Inspección volumétrica líquida de tanques	Auto-tanques (Unidad Móvil)
			Tanques Estacionarios
		Inspección volumétrica geométrica	Tanques horizontales
			Esferas y esferoides
2	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalaciones de hidrocarburos	Inspección de seguridad	Estaciones de Servicio
			Auto-tanques y vacuums
3	Inspección al sistema de medición dinámica de hidrocarburos	Inspección por el método tank prover	Medidores de desplazamiento positivo y turbinas

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
4	Inspección Técnica	Ensayos no destructivos por Ultrasonido, medición de espesores	Recipientes Tuberías
		Inspección Visual Dimensional	Estructuras metálicas Tuberías Recipientes
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido convencional y arreglo de fases	Estructuras metálicas Tuberías Recipientes Herramientas
		Inspección de ensayos no destructivos por líquidos penetrantes	Estructuras metálicas Tuberías Recipientes
		Inspección de verticalidad, redondez y asentamiento	Tanques de almacenamiento
		Inspección de pruebas hidrostáticas y neumáticas	Tanques atmosféricos verticales y horizontales
			Recipientes a presión
			Tuberías de transporte
			Tubería de proceso
		Inspección de reguladores para GLP	Reguladores para GLP
		Inspección de válvulas para GLP	Válvulas para GLP
		Inspección de cilindros de acero soldados para GLP	Cilindros de acero soldados para GLP
		Inspección técnica de recipientes a presión nuevos	Recipientes a presión nuevos
		Inspección técnica de recipientes a presión en servicio, fuera de servicio y/o reparados	Recipientes a presión en servicio, fuera de servicio y/o reparados

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Art. 2.- La compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como Organismo de Inspección calificado para el Sector Hidrocarburífero, es responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

Art. 3.- La compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como Organismo de Inspección calificado para el Sector Hidrocarburífero, debe cumplir con las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

Art. 4.- La compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como Organismo de Inspección calificado para el Sector Hidrocarburífero, debe ejecutar las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- Dejar sin efecto, cualquier Resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente documento.

Art. 6.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 7.- Notifíquese a la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., la presente Resolución.

"Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0105-RES de 27 de diciembre de 2023, por la Mgs. Kathya Delgado Arévalo, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Freddy Camilo Maila C.
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2024-0850-EX

Anexos:

- Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2024-0038-ME

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0027-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Copia:

Señor Magíster

Ruben Dario Grandes V.

Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

pcm/rg